



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN ESPECIAL DE AMBIENTE

CARPETA N° 959 DE 2020

REPARTIDO N° 286
DICIEMBRE DE 2020

CONSEJO NACIONAL DE AGUA, AMBIENTE Y TERRITORIO

Se deroga el artículo 23 de la Ley N° 18.610

XLIX Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Derógase el artículo 23 de la Ley N° 18.610, de 2 de octubre de 2009.

Artículo 2º.- Los cometidos y atribuciones que hubieran sido asignados al Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio, serán ejercidos por el Ministerio de Ambiente, creado por el artículo 291 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, asegurando la participación de los usuarios y la sociedad civil en la planificación, gestión y control de recursos hídricos.

Montevideo, 14 de diciembre de 2020

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del Programa de Modernización Legislativa (PROMOLE), que se encuentra desarrollando la Presidencia de la Cámara de Representantes durante el período 2020/2021, la Comisión de expertos de Derecho Ambiental planteó como prioritaria la derogación del Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio, remitiendo en la oportunidad el texto del presente proyecto de ley. Dicha Comisión técnica se encuentra conformada por académicos y especialistas provenientes de las Facultades de Derecho de las diversas Universidades del país y de las Asociaciones profesionales vinculadas al sector jurídico.

El artículo 23 de la Ley N° 18.610, de 2 de octubre de 2009, conocida como Ley de Política Nacional de Aguas, creó en la órbita del entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio.

De conformidad con dicha norma, el referido Consejo estaría integrado por representantes de gobierno, usuarios y sociedad civil.

Sin embargo, ese Consejo nunca funcionó efectivamente, entre otras razones, por la existencia de distintas instancias de similares características y fines; pero también, por el establecimiento de una institucionalidad diferente. Primero, a través de la Secretaría Nacional del Ambiente, Agua y Cambio Climático, creada por el artículo 33 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015; y, más recientemente, por la creación por el artículo 291 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, del nuevo Ministerio de Ambiente.

Todo ello determinó un esquema de competencias diferente del existente a la fecha de aprobación de la ley de 2009.

Por tanto, se trata de una norma en desuso, cuya derogación se propone.

A los efectos de preservar los cometidos y atribuciones que se hubieran asignado a dicho Consejo, se aclara que serán ejercidos por el Ministerio de Ambiente, con el objetivo de asegurar la participación de los usuarios y la sociedad civil en la planificación, gestión y control de recursos hídricos, como lo dispone el numeral 1 (literal "b") del inciso segundo del artículo 47 de la Constitución de la República.

Montevideo, 14 de diciembre de 2020

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠